

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 9, CALLE 7, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Ejecutiva singular
ACCIONANTE: Banco Agrario de Colombia SA
ACCIONADO: Isael Vásquez Orozco
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2013-00034-00

En memorial que antecede el apoderado judicial del demandante expresa que renuncia al poder que le fue conferido en este proceso; y, que la parte actora se encuentra paz y salvo con sus honorarios; además, que puso en conocimiento de esa renuncia a la apoderada general de dicha entidad.

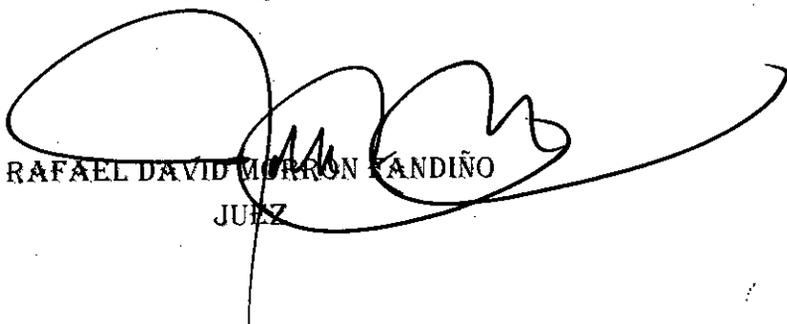
Establece el inciso 4º del artículo 76 del CGP que, *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*

Habida cuenta que la renuncia al poder presentado por el mandatario judicial de la empresa accionante cumple con la exigencia de la norma transcrita, en especial porque se hizo la comunicación al poderdante en tal sentido, Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO:- Aceptar la renuncia al poder presentado por el doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO

JUEZ



10/2/20

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 9, CALLE 7, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Ejecutiva singular

ACCIONANTE: Banco Agrario de Colombia SA

ACCIONADO: Gustavo Retamozo Osorio

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2013-00036-00

En memorial que antecede el apoderado judicial del demandante expresa que renuncia al poder que le fue conferido en este proceso; y, que la parte actora se encuentra paz y salvo con sus honorarios; además, que puso en conocimiento de esa renuncia a la apoderada general de dicha entidad.

Establece el inciso 4º del artículo 76 del CGP que, *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*

Habida cuenta que la renuncia al poder presentado por el mandatario judicial de la empresa accionante cumple con la exigencia de la norma transcrita, en especial porque se hizo la comunicación al poderdante en tal sentido, Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder presentado por el doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO

JUEZ



RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 9, CALLE 7, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Ejecutiva singular

ACCIONANTE: Banco Agrario de Colombia SA

ACCIONADO: Clara manga Cárdenas

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2015-00003-00

En memorial que antecede el apoderado judicial del demandante expresa que renuncia al poder que le fue conferido en este proceso; y, que la parte actora se encuentra paz y salvo con sus honorarios; además, que puso en conocimiento de esa renuncia a la apoderada general de dicha entidad.

Establece el inciso 4º del artículo 76 del CGP que, *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*

Habida cuenta que la renuncia al poder presentado por el mandatario judicial de la empresa accionante cumple con la exigencia de la norma transcrita, en especial porque se hizo la comunicación al poderdante en tal sentido, Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder presentado por el doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON EANDINO

JUEZ

11



RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 9, CALLE 7, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Ejecutiva singular

ACCIONANTE: Banco Agrario de Colombia SA

ACCIONADO: Javier Navarro de la Rosa

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2014-00009-00

En memorial que antecede el apoderado judicial del demandante expresa que renuncia al poder que le fue conferido en este proceso; y, que la parte actora se encuentra paz y salvo con sus honorarios; además, que puso en conocimiento de esa renuncia a la apoderada general de dicha entidad.

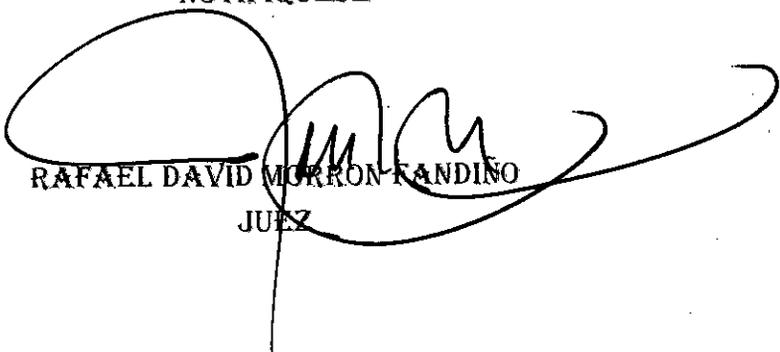
Establece el inciso 4º del artículo 76 del CGP que, *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*

Habida cuenta que la renuncia al poder presentado por el mandatario judicial de la empresa accionante cumple con la exigencia de la norma transcrita, en especial porque se hizo la comunicación al poderdante en tal sentido, Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder presentado por el doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON FANDINO

JUEZ



RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 9, CALLE 7, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Ejecutiva singular
ACCIONANTE: Banco Agrario de Colombia SA
ACCIONADO: María del Socorro Pérez Altamar y otro
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2019-00062-00

En memorial que antecede el apoderado judicial del demandante expresa que renuncia al poder que le fue conferido en este proceso; y, que la parte actora se encuentra paz y salvo con sus honorarios; además, que puso en conocimiento de esa renuncia a la apoderada general de dicha entidad.

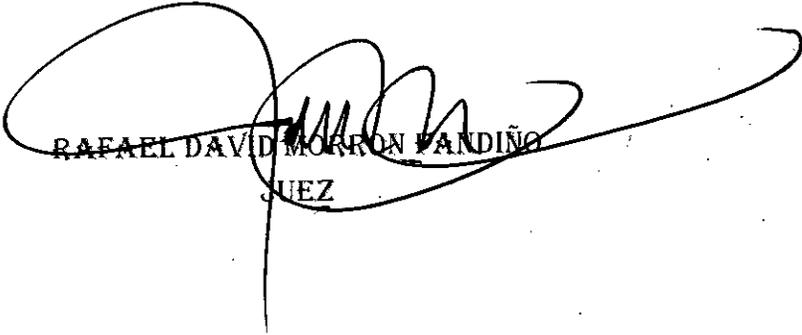
Establece el inciso 4º del artículo 76 del CGP que, *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*

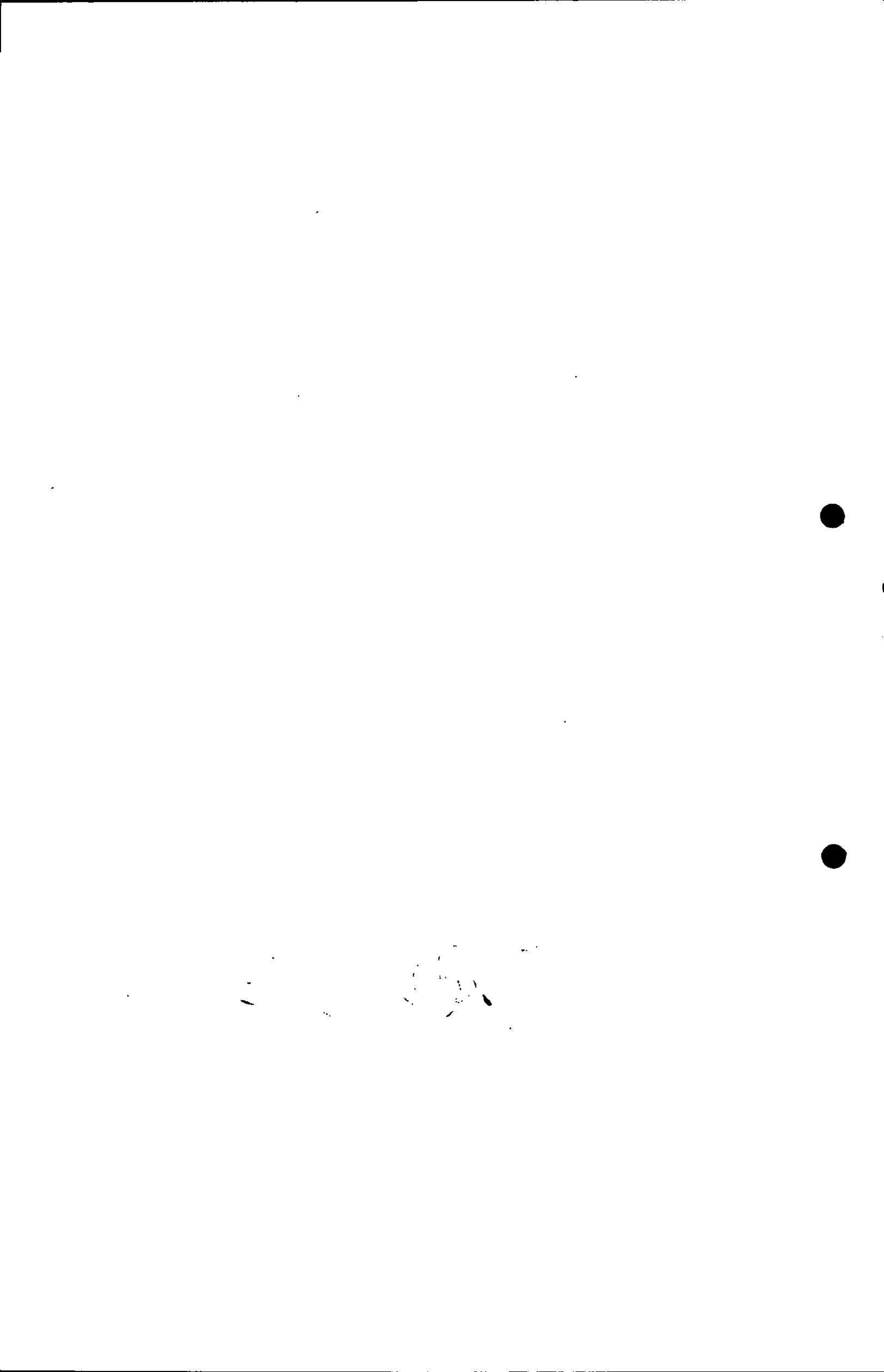
Habida cuenta que la renuncia al poder presentado por el mandatario judicial de la empresa accionante cumple con la exigencia de la norma transcrita, en especial porque se hizo la comunicación al poderdante en tal sentido, Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder presentado por el doctor JUAN ALBERTO GUTERREZ TOVIO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON PANDO
JUEZ



RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 9, CALLE 7, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Ejecutiva singular

ACCIONANTE: Banco Agrario de Colombia SA

ACCIONADO: Jair Caballero Fontalvo

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00031-00

En memorial que antecede el apoderado judicial del demandante expresa que renuncia al poder que le fue conferido en este proceso; y, que la parte actora se encuentra paz y salvo con sus honorarios; además, que puso en conocimiento de esa renuncia a la apoderada general de dicha entidad.

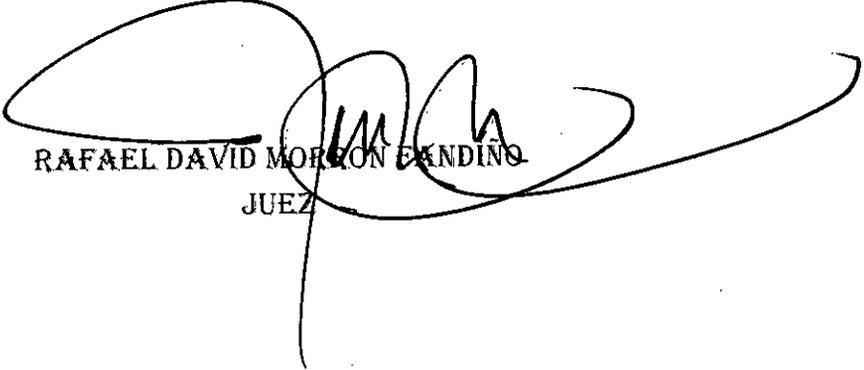
Establece el inciso 4º del artículo 76 del CGP que, *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*

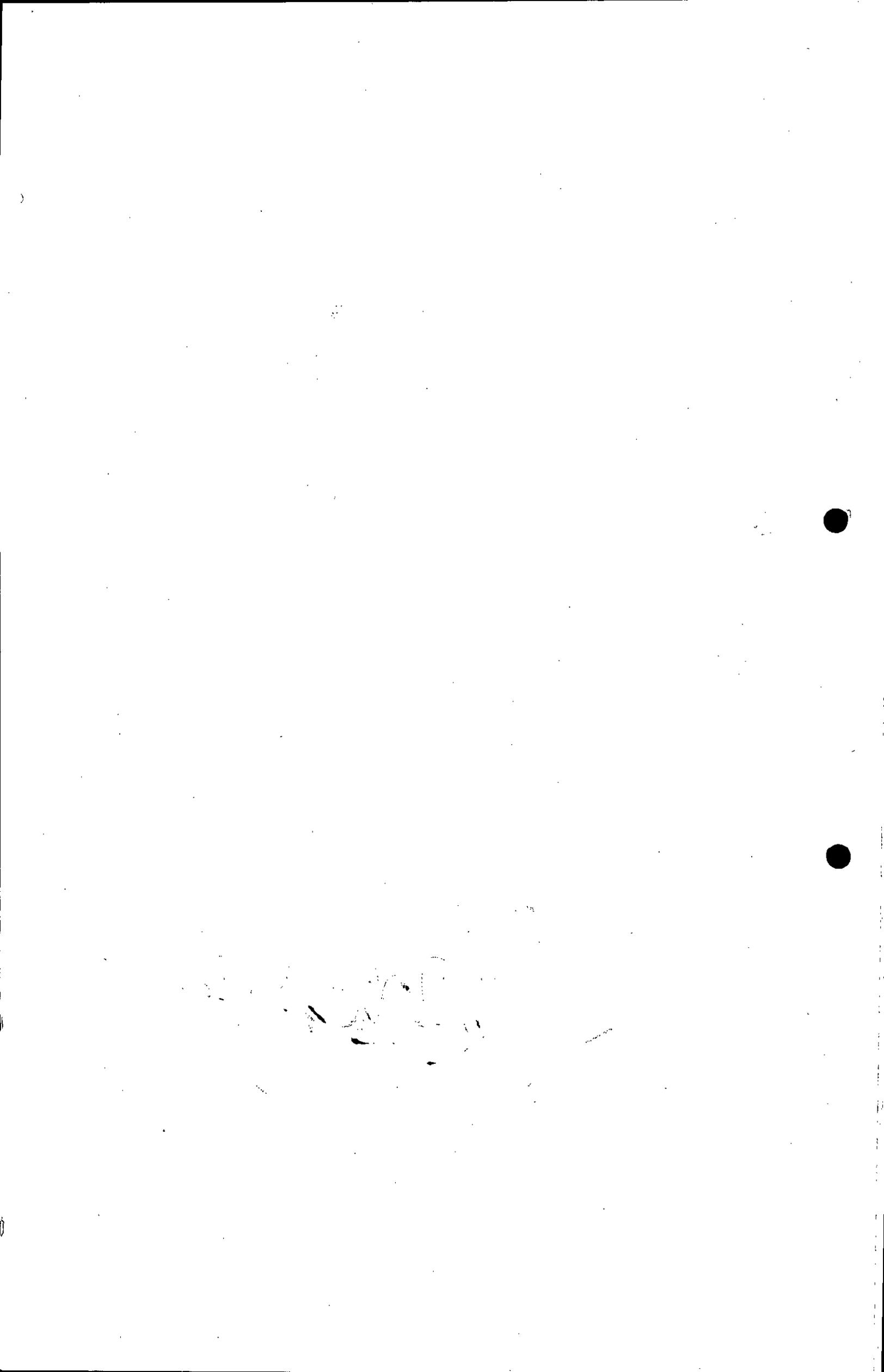
Habida cuenta que la renuncia al poder presentado por el mandatario judicial de la empresa accionante cumple con la exigencia de la norma transcrita, en especial porque se hizo la comunicación al poderdante en tal sentido, Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder presentado por el doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORCÓN BLANDINO
JUEZ



RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 9, CALLE 7, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Ejecutiva singular
ACCIONANTE: Banco Agrario de Colombia SA
ACCIONADO: Wilfrido Pérez Altamar
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2019-00148-00

En memorial que antecede el apoderado judicial del demandante expresa que renuncia al poder que le fue conferido en este proceso; y, que la parte actora se encuentra paz y salvo con sus honorarios; además, que puso en conocimiento de esa renuncia a la apoderada general de dicha entidad.

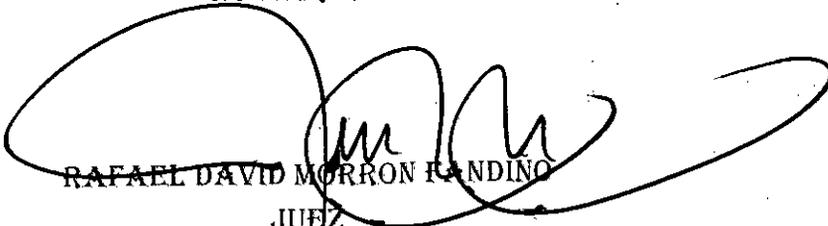
Establece el inciso 4º del artículo 76 del CGP que, *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*

Habida cuenta que la renuncia al poder presentado por el mandatario judicial de la empresa accionante cumplió con la exigencia de la norma transcrita, en especial porque se hizo la comunicación al poderdante en tal sentido, Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder presentado por el doctor JUAN ALBERTO GUTERREZ TOVIO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ



RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 9, CALLE 7, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Ejecutiva singular
ACCIONANTE: Banco Agrario de Colombia SA
ACCIONADO: Jaider Yepez Gutiérrez
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2013-00031-00

En memorial que antecede el apoderado judicial del demandante expresa que renuncia al poder que le fue conferido en este proceso; y, que la parte actora se encuentra paz y salvo con sus honorarios; además, que puso en conocimiento de esa renuncia a la apoderada general de dicha entidad.

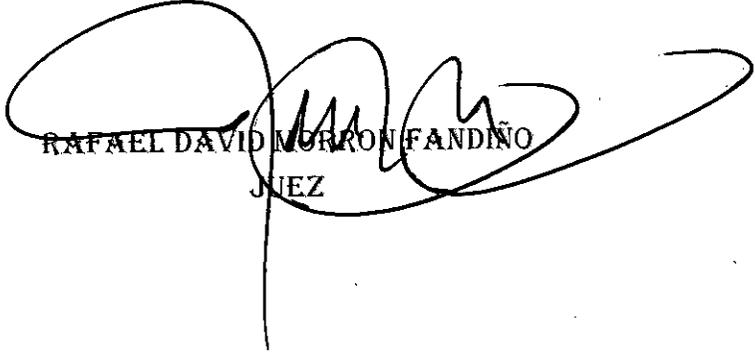
Establece el inciso 4º del artículo 76 del CGP que, *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*

Habida cuenta que la renuncia al poder presentado por el mandatario judicial de la empresa accionante cumple con la exigencia de la norma transcrita, en especial porque se hizo la comunicación al poderdante en tal sentido, Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder presentado por el doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JIEZ



Handwritten scribbles or faint markings, possibly illegible text or a signature, located in the lower-left quadrant of the page.